

CCT 397/04 – LABORAL – ART 223 BIS LCT – PRORROGA

Como resultado de las reuniones mantenidas con la **U.T.H.G.R.A.** (*Unión Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina*) se ha llegado a un acuerdo, firmado con fecha 29-06-2020, mediante el cual se resuelve prorrogar la vigencia (período: 01-06-2020 al 31-07-2020) como así también sus alcances y condiciones del Acuerdo de Suspensión remunerada (Art 223 bis LCT) firmado oportunamente (EX-2020-30839954- -APN-DGDMT#MPYT).

Por lo expuesto consideramos oportuno recordar:

- La prestación no remunerativa se abonará como **“ASIGNACION NO REMUNERATIVA ARTICULO 223 BIS UTHGRA - FADAPH”** y con ese concepto se detallará en los recibos de haberes.
 - Los empleadores comprendidos en la representación de la FADAPH se comprometen a tramitar por los medios previstos en la reglamentación la solicitud del beneficio del salario complementario a efectos de su pago en forma directa por el Estado Nacional a sus trabajadores dependientes a través del organismo que determine en las cuentas sueldo de cada trabajador, comprometiéndose a proveer los CBU, todo de acuerdo a los Decretos 332/20, 376/20 y/o siguientes.
-